



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

**DECRETO DE 17 DE JULIO DE 2014, DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LOS ORGANOS DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SOBRE LA COMPROBACION DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES, PREVISTA EN EL ART 228 BIS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, introduce una serie de novedades en materia de contratación pública. Entre otras, incorpora al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 228 bis que faculta a las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes para comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Para dar cumplimiento a las medidas adoptadas por la Ley 14/2013, por Decreto de fecha 16 de octubre de 2013, de la Delegada del Área de Economía, Hacienda y Administración Pública, se aprobaron y declararon de general aplicación, modelos de pliegos que incluían, entre otras adaptaciones, y con carácter general, la facultad del órgano de contratación de comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el citado artículo 228 bis.

Sin embargo, y siendo conscientes de las dificultades que, en la práctica, vienen poniendo de manifiesto los empresarios de pequeñas y medianas empresas en el sector de la subcontratación, y al objeto de garantizar el efectivo cumplimiento de los pagos que los contratistas han de efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en ellos, recientemente, por Decreto de 14 de julio de 2014, se han aprobado nuevos modelos de pliegos, incluyendo otras adaptaciones que complementan el régimen de subcontratación, e incluyen expresamente la previsión de determinadas penalidades como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en el artículo 228 bis del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con independencia de esta previsión, se considera oportuno, dictar una recomendación dirigida a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos al objeto de recordar las actuaciones que deben realizarse para una adecuada aplicación práctica de la previsión del artículo 228 bis reiteradamente citado.



ÁREA DE GOBIERNO DE  
ECONOMIA, HACIENDA Y ADMON. PUBLICA

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

Nº 2014/0042546 en fecha 18/07/2014



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

En virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 24 de enero de 2013 de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, para ordenar, dirigir y coordinar la contratación administrativa,

**DISPONGO**

Aprobar la Recomendación dirigida a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, sobre la comprobación de pagos a los subcontratistas o suministradores a que se refiere el artículo 228 bis del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Madrid, 17 de julio de 2014  
LA DELEGADA DE GOBIERNO DE ECONOMIA,  
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Concepción Dancausa Treviño



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

**RECOMENDACIÓN DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SOBRE COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 228 BIS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

El artículo 228 bis del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que introduce la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, faculta a las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes para comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Sin perjuicio de que esta facultad de comprobación de los pagos a subcontratistas ya está incluida en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que han sido declarados de general aplicación para el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, se considera conveniente, al objeto de paliar las dificultades que vienen poniendo de manifiesto los empresarios de pequeñas y medianas empresas en el sector de la subcontratación y con la intención de favorecer su participación en la contratación pública, dictar una recomendación dirigida a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos al objeto de recordar las actuaciones que deben realizarse para una adecuada aplicación práctica de la previsión del artículo 228 bis citado.

Por tanto, en virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 24 de enero de 2013 de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, para ordenar, dirigir y coordinar la contratación administrativa, por la Delegada de Economía, Hacienda y Administración Pública, se formula la presente Recomendación de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Una de las constantes preocupaciones en el marco de la contratación pública europea viene siendo el favorecer el acceso de las pequeñas y medianas empresas.

En la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de junio de 2008, revisada en 2011, ya se destacaba, de forma expresa, el papel cada vez más importante que las pequeñas y medianas empresas tienen en la economía al crear ocupación y, al mismo tiempo, ser protagonistas clave para garantizar la prosperidad de las comunidades locales y regionales. Recientemente, la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, pendiente aún de transposición a nuestro



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

ordenamiento jurídico, considera que los Estados miembros deben facilitar en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, dado el potencial que tienen de cara a la creación de empleo, el crecimiento y la innovación.

En este contexto, la subcontratación se viene configurando como un importante mecanismo que favorece el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los contratos públicos. Ya la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en su considerando 32, indicaba la conveniencia de prever a estos efectos disposiciones en materia de subcontratación.

2. La subcontratación en el ámbito de nuestra contratación pública, se regula en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), que ha sido recientemente modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, Ley 14/2013) que introdujo medidas con la finalidad de eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública, de forma que esta contribuya a la expansión y consolidación de empresas.

El TRLCSP permite que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

No obstante, y con el fin de preservar el interés público que se pretende satisfacer mediante la celebración del contrato, el artículo 227 del TRLCSP somete la subcontratación al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, en garantía de la adecuada ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, y que en parte van a ser objeto de subcontratación.

Asimismo, y con la misma finalidad, el citado artículo faculta al órgano de contratación para exigir en los pliegos o en el anuncio de licitación que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Por otra parte, y sin perjuicio de que las relaciones entre los subcontratistas y el contratista principal son ajenas a la Administración, quedando obligado los subcontratistas sólo ante el contratista principal, quien asumirá la responsabilidad total de la ejecución del contrato frente a la Administración, el TRLCSP regula en su artículo 228 los pagos a subcontratistas y suministradores, en aras de la lucha contra la morosidad y del buen fin del contrato, estableciendo la obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que en el propio artículo se indican.



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

3. La Ley 14/2013, dentro de las medidas adoptadas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública, da un paso más en la lucha contra la morosidad y añade un nuevo artículo 228 bis al TRLCSP, facultando a las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes para comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto, los contratistas adjudicatarios deberán remitir al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

4. Para dar cumplimiento a las medidas adoptadas por la referida Ley 14/2013, por Decreto de fecha 16 de octubre de 2013, de la Delegada del Área de Economía, Hacienda y Administración Pública, se aprobaron y declararon de general aplicación, modelos de pliegos que incluían, entre otras adaptaciones, con carácter general, en la Cláusula correspondiente a la Subcontratación, la facultad del órgano de contratación de comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el citado artículo 228 bis, remitiéndose al apartado correspondiente del Anexo I que contiene las características de cada contrato, para que el órgano de contratación a la vista de las circunstancias concurrentes en el mismo indicase la procedencia o no de esta comprobación.

Sin embargo, y aunque la previsión en los modelos de pliegos citada resulta suficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 bis del TRLCSP, advertidas las dificultades que vienen siendo puestas de manifiesto por las pequeñas y medianas empresas, agravadas por la demora en los pagos de las empresas adjudicatarias de contratos públicos que subcontratan sus servicios, se considera necesario dar un paso más en la lucha contra la morosidad, para minimizar las numerosas dificultades de tesorería de estos empresarios, que constituyen la piedra angular de la subcontratación, favoreciendo su participación en el mercado de la contratación pública.

5. En este sentido, se considera conveniente que, en los contratos que celebren los órganos de contratación, en los que tenga lugar la subcontratación de parte de las



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

prestaciones, se intente garantizar el efectivo cumplimiento de los pagos que los contratistas han de efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en ellos.

En esta línea, recientemente y como primera medida, se han efectuado nuevas adaptaciones en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de obras, suministro, y servicios, declarándose de general aplicación por Decreto de fecha 14 de julio de 2014, de la Delegada del Área de Economía, Hacienda y Administración Pública, que complementan las inicialmente realizadas en cuanto a la regulación del régimen de la subcontratación, incluyendo expresamente la previsión de determinadas penalidades como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en el artículo 228 bis del TRLCSP en relación con los pagos a los subcontratistas y suministradores.

Con independencia de esta previsión en los nuevos modelos de pliegos, es necesario además, que los órganos de contratación realicen una comprobación efectiva del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del TRLCSP, requiriendo a los contratistas que presenten la documentación a que hace referencia el reiterado artículo 228 bis.

A estos efectos, los órganos de contratación requerirán tanto la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que hayan perfeccionado su participación en el contrato como la documentación relativa a los documentos de formalización de los correspondientes contratos o aquella que contengan las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

En relación al requerimiento de documentación parece oportuno establecer un plazo de un mes, diferenciando dos supuestos que en la práctica se pueden advertir. Por una parte, para el caso en que el contratista haya indicado en su oferta el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas – si así se ha previsto en el pliego –, el requerimiento podría efectuarse dentro del mes siguiente a contar desde la formalización del contrato, o bien con la presentación de la factura correspondiente al primer pago o certificación; en los demás supuestos, el plazo de un mes, se computaría desde la comunicación del contratista de su intención de subcontratar.

En relación con lo anterior, es aconsejable, para un adecuado seguimiento de las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros, que los órganos de contratación establezcan en los pliegos, la obligación de que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, en los términos previstos en el apartado a) del artículo 227.2 del TRLCSP.

Por otra parte, y para que sea efectiva la finalidad pretendida, esta comprobación por el órgano de contratación debe completarse, de acuerdo con la previsión del artículo 228 bis con el requerimiento al contratista, una vez terminada la prestación objeto de subcontratación, de los justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

subcontratistas o suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos que les sean de aplicación.

7. Estas obligaciones tienen la consideración de condición esencial de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 bis, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades.

Dado que la imposición de penalidades exige que previamente estén previstas y determinadas en los pliegos, se considera conveniente, que todos los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos mantengan unos criterios uniformes en esta materia y determinen en ellos las penalidades a aplicar, tanto para el supuesto de incumplimiento de los requerimientos de documentación como para el relativo al incumplimiento del pago del precio pactado en el plazo legalmente establecido que le sea de aplicación. En todo caso, el órgano de contratación deberá haber cumplido las obligaciones de pago del precio en los términos previstos en el artículo 216.4 del TRLCSP.

A estos efectos, y como cuantía indicativa, se estima que esta penalidad podría consistir, en un 10 por 100 del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación, y del importe adeudado al subcontratista o suministrador en caso de incumplimiento de pago en plazo.

Este porcentaje podrá ser variado por el órgano de contratación, teniendo en cuenta siempre que el límite previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP, no permite superar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 228 bis del TRLCSP, la Delegada del Área de Economía, Hacienda y Administración Pública, en relación con la comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores, formula la siguiente

### RECOMENDACIÓN

1.- Los órganos de contratación requerirán a los contratistas para que presenten la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que hayan perfeccionado su participación en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, o a la comunicación del contratista de su intención de subcontratar, en su caso, o junto con la factura correspondiente al primer pago o certificación.



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

2.- Una vez terminada la prestación correspondiente objeto de subcontratación, los órganos de contratación concederán un plazo a los contratistas para que presenten los justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a subcontratista o suministradores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, que les sean de aplicación.

3.- Los órganos de contratación preverán en los pliegos de cláusulas la imposición de una penalidad para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contractuales citadas estimándose en un 10 por 100, como cuantía indicativa, del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación, y del importe adeudado al subcontratista o suministrador en el supuesto de incumplimiento de pago en los plazos legalmente establecidos, sin perjuicio de que pueda considerarse otro porcentaje en atención de las circunstancias concurrentes en el contrato en cuestión.

En todo caso, los órganos de contratación han de tener en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP, que el importe, por el conjunto de supuestos previstos en el mismo, no podrá superar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

4.- En los casos en los que se admita la subcontratación, y siempre que las circunstancias lo permitan, resulta conveniente que en el apartado correspondiente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se establezca que los licitadores indiquen en su oferta, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.